

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
011-2015	12-03-2014	PE	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Guardacostas), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que además con la aprobación y suscripción del Convenio supra, se atiende la directriz emanada del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-EC-IF-15-2014, convirtiéndose por tanto en una herramienta primordial en el cumplimiento del control y vigilancia tendiente a erradicar la pesca ilegal.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPECA y el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Guardacostas), el cual se detalla a continuación:

CONVENIO DE ESPECÍFICO DE COOPERACION PARA LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL Y VIGILANCIA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MSP)

Entre nosotros, GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado INCOPECA y GUSTAVO MATA VEGA, portador de la cédula de identidad número 3-262-114, vecino de Turrialba de Cartago, abogado de profesión, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo N°205-P de 16 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante conocido como "EL MINISTERIO"; convenimos en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para la Ejecución de Operativos de Control y Vigilancia, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento

www.incopesca.go.cr/

racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que la Ley No. 8000 del 24 de mayo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), como el cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública, especializado en el resguardo de las aguas territoriales, la plataforma continental, el zócalo insular y los mares adyacentes al Estado costarricense, el cual depende del Ministerio de Seguridad Pública.

CUARTO: Que son competencias del SNG, la vigilancia y el resguardo de las fronteras marítimas del Estado y las aguas marítimas jurisdiccionales, definidas en el artículo 6º de la Constitución Política y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional y velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales competentes.

QUINTO: Que por resoluciones de la Sala Constitucional e así como el Informe de la Contraloría General de la República N°14893 (DFOE-EC-0857), es importante y necesario a los efectos de las labores de vigilancia de las actividades de pesca en aguas jurisdiccionales costarricenses, que se puedan realizar operativos de vigilancia conjuntos entre las Autoridades del SNG y los inspectores de pesca del INCOPECA.

SEXTO: Que según el artículo 132 de la Ley de Pesca y Acuicultura; las Autoridades de policía administrativa colaborarán con el INCOPECA en el cumplimiento de la referida Ley; además, el artículo 133, establece entre otras cosas que corresponde a las Autoridades del SNG realizar los operativos tendientes a arrestar y decomisar bienes, equipos, artes de pesca o productos pesqueros utilizados para cometer delitos e infracciones contra la legislación pesquera u obtenidos como producto de tales hechos.

Por otra parte, este mismo numeral establece: que el SNG actuará de oficio o a instancia de los inspectores acreditados de INCOPECA o de terceros y que para el mejor cumplimiento de los fines de dicha Ley, el INCOPECA establecerá los mecanismos necesarios de coordinación con el SNG. Para tal efecto, el INCOPECA podrá afectar los recursos presupuestarios que se necesiten.

SÉTIMO: Que la Junta Directiva del INCOPECA establece anualmente, mediante Acuerdos y con base en los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, las regulaciones respectivas para la aplicación de los períodos y zonas de veda, así como cualquier regulación en materia pesquera, en las aguas jurisdiccionales del Estado Costarricense.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

NOVENO: Que el artículo 3º de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

DÉCIMO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, así



www.incopesca.go.cr/

como el numeral 103 inciso 3) el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para la Ejecución de Operativos de Control y Vigilancia, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y EL MINISTERIO por medio del SNG, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, mediante la ejecución de operativos de control y vigilancia

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros. Entre éstas, las siguientes:

- I. EL MINISTERIO, por medio del SNG y con el apoyo de los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo a sus posibilidades (previa coordinación) y el INCOPECA se comprometen a realizar operativos conjuntos de vigilancia en las aguas jurisdiccionales del Estado Costarricense, o en tierra, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia pesquera y hacer cumplir las medidas de protección, aprovechamiento racional y conservación de las especies vivas, especialmente aquellas relacionadas, con las zonas, los períodos y las épocas de veda. Sobre este particular, el INCOPECA informará al MINISTERIO (SNG o cualquier otra instancia que se estime conveniente y necesario), en un plazo razonable y antes de su entrada en vigencia, cualquier acuerdo tomado por su Junta Directiva, respecto a las actividades de control relacionadas con las conservación y explotación de los recursos pesqueros, así como las condiciones en que éstos han sido definidos, con la intención de que se tomen en cuenta en las actuaciones conjuntas o independientes que realice el SNG.
- II. El INCOPECA a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, aportará conforme a sus posibilidades materiales, económicas y humanas; el equipo de navegación, comunicación, sobrevivencia, combustible, logística y de primeros auxilios necesarios para garantizar la seguridad de los participantes en las acciones conjuntas. Los equipos aportados por el INCOPECA, cuando las circunstancias así lo ameriten y siguiendo las normas correspondientes de control, podrán ser utilizados por los funcionarios del SNG designados al efecto.
- III. Para dar cumplimiento a las operaciones conjuntas que se realicen conforme al presente Convenio, el INCOPECA se compromete a mantener inspectores disponibles durante las veinticuatro horas del día. Para lo cual deberá tomar las previsiones administrativas correspondientes, a efecto de cumplir con dicha disposición.
- IV. El INCOPECA informará al SNG toda acción tomada en razón de las causas administrativas que se generen o tramiten en ocasión de infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura. Así como, cualquier

www.incopesca.go.cr/

otra medida tomada en contra de los infractores a las leyes nacionales que gocen de algún beneficio otorgado por dicha institución.

- V. EL MINISTERIO (SNG), conforme a sus competencias y a lo dispuesto en el presente Convenio, realizará acciones operativas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura y las disposiciones técnicas emitidas por el INCOPECA como ente rector en la materia pesquera. Asimismo, aportará conforme a sus posibilidades materiales, económicas y humanas: las embarcaciones necesarias con sus respectivos capitanes u operadores, motores, combustible, el equipo de navegación, comunicación, de sobrevivencia y primeros auxilios, necesarios para ser utilizados en las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.
- VI. El SNG se compromete a notificar a INCOPECA sobre la detención de embarcaciones pesqueras por narcotráfico, para efectos de que el INCOPECA pueda realizar los respectivos procedimientos para eliminar la licencia de pesca si corresponde.
- VII. Ambas instituciones se comprometen a coordinar y programar de común acuerdo acciones en conjunto para la consecución de los objetivos del presente Convenio, para lo cual se elaborará una orden de operación, que previo a la entrada en vigencia de la veda o cualquier otra actividad de control conjunta, será firmada por el Director General del SNG y el Director General Técnico del INCOPECA.
- VIII. En todos los casos en que como producto del patrullaje conjunto se logre determinar que personas físicas o jurídicas, con licencia de pesca o no, están infringiendo la legislación de pesca vigente, así como los acuerdos sobre vedas, se procederá por parte de las autoridades del SNG, a decomisar el producto capturado, así como las artes de pesca ilegales llevadas a bordo o que han sido utilizadas, se levantará el acta respectiva y se pondrá a disposición de las autoridades competentes el producto y los bienes capturados, presentándose la correspondiente denuncia (entendiéndose que en el caso de embarcaciones corresponderá al SNG la custodia y en el caso de las artes de pesca y equipo corresponderá al INCOPECA, según disposición de la autoridad judicial competente; sin detrimento que esta la autoridad judicial disponga de otro destinatario final). Los funcionarios del INCOPECA informarán del hecho al Departamento de Control y Registro para que se inicien los procedimientos ordinarios correspondientes.
- IX. Los inspectores del INCOPECA que participen en los operativos conjuntos colaborarán con los funcionarios del SNG o de la Fuerza Pública, en las acciones que deban ejecutarse en razón de las infracciones a la normativa correspondiente.
- X. Cada institución de acuerdo con sus respectivos presupuestos, deberá asumir los costos de operación que se generen en aplicación del presente Convenio. No obstante, los funcionarios de ambas instituciones que participan en los operativos conjuntos, podrán acceder a la alimentación brindada por cualquiera de las instituciones intervinientes, según la logística establecida.
- XI. El INCOPECA se compromete a brindar en la medida de sus posibilidades, la capacitación respectiva mediante la realización de talleres, charlas seminarios o cursos de capacitación en

www.incopesca.go.cr/

materia de protección, aprovechamiento y conservación de recursos pesqueros al personal designado por el SNG y la Fuerza Pública del MINISTERIO para tal efecto. Asimismo, el INCOPECA facilitará en la medida de sus posibilidades las instalaciones a la Fuerza Pública y al SNG, en aquellas circunstancias en que por la naturaleza misma de las acciones a desarrollar, se requiera hacer uso de dicha infraestructura.

- XII. El INCOPECA se compromete a informar el SNG, cada vez que se otorgue un permiso de transporte de combustible en exceso a cualquier embarcación de pesca; lo anterior a efecto de llevar un control efectivo de conformidad con las competencias legales al efecto.
- XIII. El INCOPECA permitirá al SNG el acceso al sistema de control y seguimiento satelital de los barcos atuneros, a efecto de que el SNG realice el control efectivo de la extracción del recurso de la actividad pesquera. En este caso el SNG se abstiene de publicar por cualquier medio dicha información, salvo aquellos que por la naturaleza propia y según requerimiento judicial deba realizarse.
- XIV. El SNG, se compromete a establecer una terminal remota en el Centro de Operaciones de la Dirección General de Guardacostas (asumiendo la instalación de la misma) para el seguimiento del al sistema de control y seguimiento satelital de los barcos atuneros, proporcionado por el INCOPECA, a efecto de realizar el control efectivo de la extracción del recurso de la actividad pesquera.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como institucional con la otra Parte. Cualquier cambio que se realice deberá ser notificado a la otra parte por escrito. Para estos efectos, por parte del SNG se designa a la Oficial Jurídico de la Estación de Guardacostas de Puntarenas. En el caso del INCOPECA, la supervisión estará a cargo de la Dirección General Técnica por medio de la Jef. Departamento de Protección y Registro.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo del Director General del SNG, en representación del SNG; y en representación del INCOPECA, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cuatro años calendario, contados a partir de la fecha de firma interna por parte de las Unidades de las Asesorías Jurídicas de las instituciones.

Podrá ser prorrogado por una única vez en el mismo plazo de manera consecutiva, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al contenido del presente Convenio, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la aprobación de las



www.incopesca.go.cr/

Legales respectivas.

CLÁUSULA SÉTIMA: EVALUACIONES

Durante la vigencia y desarrollo del Convenio, las partes realizarán las evaluaciones y supervisiones correspondientes para verificar la buena marcha del mismo y el cumplimiento de sus fines y objetivos cada seis meses.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS

En caso de conflicto entre las partes, sobre alguna de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, o ejecución del mismo, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades para que en un prudente juicio corrija lo que sea procedente acorde a los principios de legalidad, sana crítica y protección del interés público por parte del Director General Técnico del INCOPECA y por el Director General del SNG.

De no lograrse un acuerdo o solución a este nivel, la situación será elevada para su resolución a las autoridades superiores de cada parte, entendiéndose Presidente Ejecutivo del INCOPECA según corresponda y el Ministro de Seguridad Pública.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán rescindir de forma anticipada el presente Convenio de común acuerdo, en razón de un interés legítimo según sus prioridades debidamente justificadas, para lo cual la parte interesada deberá comunicar por escrito a la otra sesenta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre INCOPECA y el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que tiene para ambas instituciones, es considerado de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del acuerdo, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las Unidades de Asesoría Jurídica de INCOPECA y el Ministerio.

En fe de lo anterior encontramos conforme y firmamos en San José, a los XX del mes de marzo del año dos mil quince.

Lic. Gustavo Mata Vega
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública

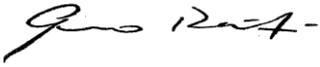
Pbro. Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Cordialmente;

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/109-2015



www.incopesca.go.cr/



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva